



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **EDIFICIO MASOA** contra **BANCO DAVIVIENDA**.

Revisado el expediente, se encuentra que, mediante proveído del 03 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido, providencia que fue corregida y adicionada mediante decisión tomada el 26 de noviembre de 2021.

De otro lado, se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del líbelo, el 14 de febrero de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, y tal como se determinó en auto del 11 de febrero de la presente anualidad, asimismo contestó la demanda en término, sin presentar excepciones que constituyan oposición a las pretensiones incoadas en el líbelo.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 03 de mayo de 2021, así como lo descrito en auto del 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.103.600) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de

las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 10 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fa4ab459d8ae8e4f55c09077220301a7edca2b0466744da91a7d2056e44625**

Documento generado en 09/06/2022 03:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**